

Jurisprudencia penal correspondiente al segundo cuatrimestre de 1958

JOSE MARIA GONZALEZ SERRANO
Fiscal de la Audiencia de Salamanca.

C O D I G O P E N A L

1. Art. 8.º, núm. 1.º *Enajenación mental*.—La eximente incompleta requiere una limitación de las facultades intelectivas, que sin llegar a una inhibición, disminuya el conocimiento del alcance y trascendencia de los actos (S. 20 de mayo).

2. Art. 8.º, núm. 4.º *Legítima defensa*.—Se aprecia en delito de lesiones, pues el procesado había sido previamente atacado de palabra por el lesionado, con grave ofensa de su honor conyugal (S. 1 de mayo).

No puede apreciarse si hubo riña mutuamente aceptada (S. 4 de junio).

3. Art. 8.º, núm. 7.º *Estado de necesidad*.—La situación desfavorable que implica la suspensión de pagos, no puede ser comparada al estado de necesidad (S. 3 de julio).

4. Art. 8.º, núm. 8.º *Caso fortuito*.—No cabe la circunstancia, porque acreditado que el acto fué imprudente, no puede hablarse de actos lícitos realizados con la debida diligencia (S. 24 de mayo y 5 de julio).

5. Art. 9.º, núm. 4.º *Preterintencionalidad*.—El delito preterintencionado es aquel en que el resultado supera la voluntad del agente; por lo que no se estima si el procesado condenado por homicidio, golpeó a su adversario con un ladrillo (S. 19 de junio). Pero sí, en el golpe dado con una vara de un centímetro de diámetro y no repetido, que origina la pérdida de la visión de un ojo (S. 13 de mayo). Y ha de deducirse de los antecedentes del hecho criminoso, de la forma de su ejecución y de la proporcionalidad entre el medio empleado y el resultado producido (S. 24 de mayo).

6. Art. 9.º, núm. 8.º *Arrebato*.—Es incompatible el arrebato con la premeditación (S. 14 de junio).

7. Art. 9.º, núm. 9.º *Arrepentimiento*.—No es circunstancia apta para operar en delitos culposos (S. 18 de junio).

8. Art. 10.º, núm. 1.º *Alevosía*.—Para determinar si concurrieron los requisitos de la alevosía, es preciso examinar si se dieron en el momento de la agresión inicial (S. 14 de junio).

9. Art. 10.º, núm. 2.º *Precio*.—Es indispensable que la entrega o la promesa del precio preceda al delito, y que sea la causa determinante de su ejecución (S. 13 de junio).

10. Art. 10.º, núm. 6.º *Premeditación*.—Existe la agravante, pues se cometió el delito después de fría, reflexiva y madura meditación, surgiendo el propósito delictuoso el día 7 de enero por la mañana, y cometiéndose el asesinato a las diez de la mañana del siguiente día 8. Y no se da la hipótesis de la premeditación condicionada, porque no consta si el elemento incierto causante de la definitiva determinación es un hecho justo, toda vez que no se sabe si efectivamente el interfecto estaba obligado o no a pagar a su agresor la importante cantidad que éste le reclamaba (S. 14 de junio).

11. Art. 10.º, núm. 8.º *Abuso de superioridad*.—Esta agravante significa la intención de prevalecerse del número o de la fuerza de los agresores para ejecutar el hecho punible (S. 16 de mayo).

12. Art. 10.º, núm. 13. *Nocturnidad*.—No es necesario que el Tribunal diga que se buscó de propósito la noche, si tal circunstancia resalta del relato (S. 12 de mayo).

No es preciso que se determine la hora (S. 16 de mayo).

13. Art. 10.º, núm. 14. *Reiteración*.—La sentencia tiene que consignar la clase de delito anterior y su fecha, la fecha de la primitiva sentencia y la cuantía de la pena (S. 24 de junio).

Frente a la pena de prisión menor, la pena conjunta de prisión menor y multa entraña sin duda más gravedad (S. 10 de junio).

Las condenas anteriores estimadas como determinantes de la multirreincidencia, no pueden utilizarse para sustentar la agravante de reiteración (S. 30 de junio).

14. Art. 10, núm. 15. *Reincidencia*.—La pluralidad de condenas anteriores motiva la pluralidad de reincidencias, aunque todas fueren impuestas en una sola sentencia (S. 30 de junio).

15. Art. 10, núm. 16. *Ofensa al sexo; realización en la morada del ofendido*.—El fundamento de la agravante es mantener el respeto a la mujer por su debilidad física y por lo que simboliza en la esfera social y en el hogar familiar; y no se aprecia, pues acometió a la mujer al ser sorprendido, en su deseo de buscar la impunidad (S. 30 de junio).

Por morada se entiende también la estancia reservada a una persona, aunque sea accidentalmente, para su residencia, descanso y satisfacción de las condiciones de la vida doméstica, cual la habitación de un hotel (S. 14 de junio).

16. Art. 14. *Autoría*.—A todos alcanza el concepto de autores, por la acción conjunta, haya o no concierto previo (S. 10 de junio).

Hubo un vínculo de solidaridad delictiva por el acuerdo previo, que hace aplicable en el número 1.º del artículo 14 del Código penal (S. 1 de julio).

17. Art. 22... *Responsabilidad civil*.—Como el procesado era Guarda Jurado en la finca de B. G., tal condición de dependiente asalariado de un patrono, hace a éste responsable civil subsidiario conforme al artículo 22 del Código penal, que es de naturaleza imperativa y no potestativa (S. 26 de mayo).

Se estima la responsabilidad civil subsidiaria de la propietaria del vehículo, aunque entre ésta y el conductor no mediara, por su cualidad de cónyuges, relaciones económicas de tipo laboral (S. 27 de mayo).

En cuanto de la responsabilidad civil no puede ser materia de casación (S. 29 de mayo).

18. Art. 23... *Ley*.—El hecho de que ulteriormente haya sido declarado libre el tráfico de lanas, no invalida la ilicitud penal de la conducta anterior; sin que ello infrinja el precepto de retroactividad de las leyes penales del artículo 23 del Código penal, entre otras razones porque las disposiciones en materia de abastecimientos y transportes no tienen el carácter de leyes penales a estos efectos (S. 5 de mayo).

19. Art. 113... *Prescripción*.—La prescripción quedó interrumpida, no el día en que la Audiencia acordó la remisión de la causa al Juzgado, sino el día en que el Juez dictó providencia acordando reclamar la causa de la Audiencia, por tener sospechas de haber sido identificado el procesado (S. 2 de mayo).

La falsedad perpetrada en el documento privado, no se agotó en el acto material de las alteraciones escriturarias, sino que siguió operante en su utilización al presentarse en juicio, continuando la perpetuación del tráfico jurídico hasta el momento de su denuncia, fecha de la cual debe datar el cómputo del plazo extintivo de infracciones de naturaleza instantánea, pero de efectos permanentes (S. 28 de mayo).

20. Art. 205... *Religión Católica*.—El delito del artículo 211 requiere un lugar religioso donde se desarrolle la actividad delictiva, la concurrencia de personas cuyos sentimientos religiosos puedan ser ofendidos, y ánimo de herir esos sentimientos, pero la sacristía no es sitio destinado al culto (S. 26 de junio).

21. Art. 237. *Desobediencia*.—Lo cometen los ocupantes de un automóvil que no atienden la orden de alto que sucesiva y escalonadamente les dan tres agentes de la Policía de Tráfico (S. 2 de mayo).

Y el que penetra en la finca para preparar la sementera, después de haber sido requerido por la comisión del Juzgado para que se abstuviese de perturbar la posesión otorgada a otro; sin que se pueda tener en cuenta el hecho de que por tratarse de un procedimiento sumario del art. 41 de

la Ley Hipotecaria, la resolución recaída no produce excepción de cosa juzgada (S. 7 de junio).

No existe desobediencia porque el procesado después de dejar los muebles en virtud de requerimiento judicial a disposición de la actora, no evacuase el local, pero cualquier divergencia ocurrida tocaba resolverla al Juez, que no consta interviniese de nuevo a instancia de parte (S. 16 de mayo).

22. Art. 249. *Desórdenes públicos*.—Como no resulta que los compradores supiesen que los efectos adquiridos pertenecían a la RENFE, falta la imprescindible base para estimar que el hecho integra el delito del segundo párrafo del art. 249 del Código penal (S. 31 de mayo).

23. Art. 302... *Falsedad*.—Cometieron falsedad en documento oficial los funcionarios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, pues tramitaron unas fingidas instancias para conseguir vales de gasolina que después vendieron; y esas instancias tienen la condición de documentos oficiales, desde el momento en que fueron presentadas en una oficina pública y sirvieron de base a un expediente administrativo (S. 28 de mayo).

Es autor material de la falsedad, cualquiera que sea la firma que lleve el documento; pues no se trata del mero amanuense o mecanógrafo, sino del gestor de la tramitación de documentos para emigrar, que los confecciona para obtener la finalidad propuesta y lo hace alterando la verdad de su contenido (S. 20 de junio).

Los falsificadores de documentos no incurren cuando usan los ya falseados, en las responsabilidades menos graves de los arts. 304, 307 y 310, que la Ley reserva para castigo de quienes así procedieren sin intervenir en las falsificaciones respectivas (S. 12 de mayo).

El art. 318 del Código penal establece una facultad discrecional del Tribunal de instancia, no susceptible de casación (S. 29 de mayo y 6 de junio).

24. Art. 325. *Acusación falsa*. La determinación del alcance de los párrafos 4.º y 5.º del art. 325 del Código penal constituye una cuestión de carácter sustantivo penal, y no la de un hecho referido a la forma del juicio (S. 4 de julio).

25. Art. 341... *Salud Pública*.—El ámbito de aplicación del art. 341 se extiende no sólo a los que elaboran sustancias nocivas sino a los que las despachan o venden de manera esporádica o accidental, y a los que comercian con ellas habitualmente. Y está bien aplicado el art. 344, porque el producto «Grifa» es una sustancia tóxica (S. 26 de mayo).

26. Art. 351... *Prevaricación*.—No resulta el delito de prevaricación previsto en el art. 359 del Código penal, pues no consta en el Resultando correspondiente que hecho delictivo ha dejado de perseguir como Juez, y así es visto que no se derivan de la premisa del hecho los elementos básicos de la culpabilidad (S. 16 de mayo).

27. Art. 364... *Infidelidad en la custodia de documentos*.—Los retrasos y anomalías de la tramitación procesal, cual el no entregar oportunamente

un escrito de calificación provisional, no llegan a engendrar el delito del artículo 364 del Código penal (S. 23 de mayo).

28. Art. 394... *Malversación*.—Comete delito de malversación, definido en el art. 394 del Código penal, el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo encargado de la custodia y entrega a los destinatarios del sulfato amónico, que sustrae parte de ese abono para venderlo a otras personas y apoderarse del precio (S. 7 de mayo).

Existe hurto y no malversación, pues los procesados se apoderaron del exceso de peso de los jamones intervenidos, o sea de una cantidad de esos jamones que aún no habían entrado en el erario público (S. 6 de junio).

29. Art. 405. *Parricidio*.—Existe en la muerte de la mujer por el marido, aun cuando estuviesen legalmente separados por sentencia de divorcio del Tribunal Eclesiástico (S. 30 de junio).

30. Art. 406. *Asesinato*.—No es cómplice de asesinato, sino de simple homicidio, pues la agravante de premeditación es de índole subjetiva y sólo agrava la responsabilidad de los culpables en quienes concurra (S. 14 de junio).

31. Art. 407. *Homicidio*.—El delito frustrado es un delito completo en su ejecución, pero fallido en su resultado; y ante un delito consumado de homicidio al que han contribuido varios, el procesado D... que lanzó la piedra que lesionó en el pecho a la víctima con ánimo de rematarla, no es autor de un delito de homicidio en grado de frustración, sino cómplice, pues cooperó con un acto simultáneo a la perpetración del delito, aunque no de tal trascendencia que sin él no se hubiera cometido (S. 19 de junio).

32. Art. 411... *Aborto*.—En la autoría del núm. 3.º del art. 14, el sujeto realiza una verdadera ejecución, aunque indirecta; y en la complicidad su intervención es no esencial; por lo que es cómplice quien se limita a decir la persona que podía practicar el aborto (S. 5 de julio). Pero es autor, si no se trata de persona extraña que aconseja, sino del novio que conduce a su novia donde han de practicarla el aborto (S. 16 de mayo); y el novio que concierta el aborto y paga lo que se le exige (S. 25 de mayo); y quien de acuerdo con la mujer realiza las gestiones precisas y paga el precio (S. 4 de julio).

Cuantos interesan el precio por realizar el aborto incurren en la agravante, pero no así los que entregan el precio que se les ha exigido (S. 25 de mayo y 4 de julio).

La figura delictiva del art. 416 del Código penal es una actuación abstracta, de mera divulgación de medios abortivos; pero no puede amparar a quien conector de un propósito doloso de aborto coopera a su realización (S. 6 de junio).

33. Art. 418... *Lesiones*.—Si la extirpación del aparato genital de la mujer a consecuencia de las lesiones no cabe se equipare a la impotencia del núm. 1.º del art. 420 del Código penal, si debe incluirse dentro del núm. 2.º de ese precepto (S. 4 de julio).

34. Art. 429. *Violación*.—Consumado el delito de violación con un primer acto carnal, es indiferente para su calificación lo que acaeciera posteriormente (S. 17 de junio).

35. Art. 430. *Abusos deshonestos*.—Hubo concurso de delitos de abusos deshonestos y lesiones, pues la víctima en su resistencia no tuvo más remedio que arrojararse del coche en marcha (S. 4 de julio).

36. Art. 431... *Escándalo público*.—Participa en el delito de escándalo público quien consiente en ser fotografiado desnudo con una mujer, con las caras tapadas y en diversas posiciones, conocedor de que la fotografía iba a dedicarse a la venta de postales obscenas (S. 6 de mayo).

37. Art. 434... *Estupro*.—La honestidad de la mujer se presume; y la promesa de matrimonio es medio engañoso (S. 1 de mayo). Cuando esas promesas son expresas y manifiestas, no necesitan ir precedidas de relaciones formales amorosas de tipo honesto (S. 21 de junio).

38. Art. 438... *Corrupción de menores*.—Excepcionalmente cabe llevar los hechos a la esfera de la imprudencia temeraria, porque si bien no está patente el ánimo de favorecer la permanencia en el tráfico carnal de una menor de 23 años, debió la procesada extremar su celo en comprobar si realmente su nueva pupila había cumplido esa edad (S. 16 de mayo). Pero si bien es cierto que la fecha de nacimiento se acredita con la certificación del Registro civil, también lo es que pudo estimarse suficiente la cartilla exhibida de autorización para el ejercicio de la prostitución, y esta conducta no implica verdadera imprudencia grave o temeraria (S. 11 de junio).

39. Art. 457... *Injurias*.—El delito de injurias es esencialmente subjetivo y circunstancial (S. 9 de junio). Por lo que no se aprecia en las comunicaciones cruzadas entre Autoridades u Organismos oficiales, aun cuando en asuntos de personal expongan conceptos o hechos contrarios a la buena forma de las personas sobre las que informan (S. 3 de julio).

El ánimo de injuriar se presume (S. 1 de julio).

Son injurias graves las expresiones embustero, tramposo, sinvergüenza, canalla, indigno de vestir sotana (S. 2 de mayo).

40. Art. 487. *Abandono de familia*.—El delito de abandono de familia es un delito permanente y, por ello, la prescripción empieza desde que cesa el alejamiento del hogar conyugal (S. 16 de mayo).

41. Art. 500... *Robo*.—Siendo el robo con homicidio un delito complejo, no es posible separar la responsabilidad penal de los que se reparten las distintas fases de ejecución (S. 2 de mayo).

Cuando dos o más personas se conciertan para apoderarse del dinero de otra y para ello secuestran a una persona de la familia de la víctima exigiendo una cantidad por el rescate, intentan no a la libertad, sino a los bienes patrimoniales ajenos (S. 17 de junio).

No hubo delito de robo continuado, porque la violencia que interviene cada vez, exige resolución criminal propia (S. 5 de julio).

La entrada en recinto cerrado, cualesquiera que sean los materiales que lo circunden, penetrando por lugar distinto de la puerta o sitio destinado al efecto, constituye escalamiento (S. 30 de junio).

Existe delito de robo, pues se violentó el cierre metálico de la puerta, o sea el medio defensivo puesto por el perjudicado para la protección de sus intereses (S. 16 de mayo).

El concepto de casa habitada no requiere la presencia actual de las personas que la habitan (S. 18 de junio).

Las circunstancias agravantes privilegiadas del robo con homicidio, casa habitada y multirreincidencia, pueden ser compensadas con atenuantes genéricas, cual la embriaguez no habitual (S. 30 de junio).

42. Art. 515... *Hurto*.—Aun en el supuesto de no existencia de lucro propio, el concierto para el lucro ajeno es suficiente para la perfección de los delitos contra la propiedad (S. 14 de mayo).

43. Art. 528... *Estafa*.—Existe un solo delito de estafa, pues el hecho se inicia al comenzar la Agencia las operaciones con un preconcebido propósito de lucro ilícito, y deja de perpetrarse al ser descubierta la maquinación engañosa, que no se dirigía contra un determinado perjudicado, sino contra la generosidad de los que atraídos por la propaganda acudieron confiados a entregar las cantidades que se les exigía (S. 2 de julio).

La figura de estafa del núm. 1.º del art. 529 del Código penal no requiere la obtención de la material suma de dinero o cosa, sino que basta la de un lucro con el correlativo perjuicio del sujeto pasivo (S. 8 de mayo). Y existe: al presentarse en una sastrería y adquirir prendas de ropas diciendo eran para un comercio conocido, no siendo cierto, y retirarlas juntamente con la letra de cambio que le fué entregada para la firma (S. 3 de mayo). Y al obtener una entrega a cuenta mediante el falso compromiso de fabricar un mueble (S. 16 de mayo). Y al acudir a un ardid para obtener la entrega de un dinero a préstamo (S. 18 de junio). Y por la apariencia de bienes al recibir el precio anticipado, pues en la práctica mercantil el dar al pagador una factura de géneros mediante abono del importe que figura en la misma, significa la posesión de la cosa vendida (S. 23 de junio).

Diciéndose en la sentencia que el procesado fué condenado anteriormente por siete faltas de estafa, todas las infracciones posteriores de este tipo adquieren el rango de delito, conforme al núm. 4.º del art. 528 del Código penal (S. 30 de junio).

La estafa del art. 531 requiere: una ficción del dominio que se enajena y que mediante ella se produzca un perjuicio en el patrimonio ajeno en cuantía cierta y conocida (S. 10 de junio).

44. Art. 535. *Apropiación indebida*.—Existe el delito, pues se trataba de un contrato con reserva de dominio, y se dispuso de la cosa antes del abono completo (S. 24 de junio).

45. Art. 539... *Maquinaciones para alterar el precio de las cosas*.—La exigencia por los procesados de una determinada cantidad a quien les requiere para que le alquilase un piso, entra de lleno en las prevenciones de

la ley de 27 de abril de 1946 en relación con el art. 540 del Código penal (S. 12 de junio).

46. Art. 542... *Usura*.—La usura prevista en el art. 542 del Código penal, se deduce de la repetición de actos, no en forma de profesionalismo ni de reincidencia derivada de condena anterior (S. 11 de junio).

47. Art. 546 bis. *Receptación*.—Se estima el recurso del condenado como receptor de un delito de hurto de 280 pesetas, en donde el autor era penado conforme al núm. 4.º del art. 515 del Código penal, y aunque el receptor hubiese sido condenado anteriormente por delitos de robo y hurto, pues la cualificativa específica del art. 515, núm. 4.º, no se refleja en el art. 546 bis a); sin perjuicio de que exista el encubrimiento de una falta, que por economía procesal procede penar (S. 12 de mayo).

La limitación de pena establecida para el receptor por el párrafo 2.º del art. 546 bis a) del Código penal, se concreta a la de privación de libertad (S. 20 de mayo).

48. Art. 547... *Incendio*.—Si el incendiario no procura extinguir el incendio, cabe trastocar en dolosa la naturaleza inicialmente culposa del delito (S. 18 de junio).

49. Art. 565. *Imprudencia*.—Existe imprudencia temeraria: Pese a los movimientos extraños de la interiecta, pues debió el condenado si era preciso, moderar o detener la marcha de la motocicleta (S. 6 de mayo). Al dejar parado el camión durante la noche, carente del adecuado alumbramiento (S. 16 de mayo). Si se causan desperfectos en la puerta de entrada, por no calcular el volumen de la carga (S. 26 de mayo). Por la velocidad exagerada (S. 1 de julio). Por dar marcha atrás, sin la precaución de evitar posibles riesgos (S. 7 y 9 de mayo y 24 de junio).

Hubo imprudencia simple con infracción de reglamentos: Conforme al art. 30 del Código de la Circulación si se entró en colisión con el camión a quien se adelantaba, por virar bruscamente hacia la derecha (S. 6 de mayo). En relación con el art. 17 del Código de la circulación, si pasó con el camión que conducía por la izquierda de otro camión, sin tener en cuenta lo estrecho de la calle (S. 11 de junio). Conforme al art. 17 del Código de la circulación, al no moderar la marcha ni detenerla, ante las dudas o vacilaciones que se observan (S. 2 de mayo y 28 de junio). Y en relación con el art. 31 del Código de la circulación, si se ciñó tanto al ciclista que al tomar una curva le tiró al suelo (S. 5 de julio).

No hubo negligencia profesional, pues el no haber atado la escalera colocada debajo de la caja del camión, no se refiere a un acto de los que habitualmente practican los conductores (S. 5 de mayo).

El derecho de preferencia de paso no es un derecho absoluto, sino condicionado por múltiples circunstancias (S. 11 de junio y 1 de julio).

En el orden penal no cabe la compensación de culpas (S. 29 de mayo y 30 de junio). Y más, cuando quién causó el daño estaba más obligado a guardar las normas del Código de la circulación, por conducir una máquina de mayor peligro que la del accidentado (S. 30 de junio).

La privación del carnet de conductor no puede aplicarse sin solicitud de la acusación pública o privada (S. 17 de mayo).

La pena inmediata inferior, siendo la del delito doloso pena conjunta de prisión menor y multa, está representada por la doble penalidad de arresto mayor y multa (S. 16 de mayo).

Para realizar el aumento en uno o dos grados que señala el último párrafo del art. 565, es obligado un previo razonamiento, y sólo corresponde cuando los daños causados fueren de extrema gravedad, algo que exceda de las consecuencias normales dentro de la anormalidad del suceso; lo que no se aprecia en el resultado de muerte por atropello del hombre que conducía la caballería (S. 28 de junio).

El caso fortuito no es apreciable en la imprudencia (S. 5 de julio).

LEYES PENALES ESPECIALES

50. *Automóviles*.—El carácter formal del art. 3.º de la Ley de 9 de mayo de 1950, que castiga al que conduce sin autorización legal, sólo puede variarse mediante la estimación de una causa lícita que destruya la presunción de dolo (S. 30 de junio). Y así, la sentencia condenatoria infringió el art. 1.º del Código penal, pues afirma que el recurrente creía que el sitio por donde conducía su coche estaba habilitado para realizar prácticas de aprendizaje (S. 3 de julio).

Se cometió el delito por falta de habilitación legal para conducir, aunque ya se hubiese examinado con resultado favorable (SS. 3 y 8 de mayo).

Sólo hubo delito de imprudencia, pero no infracción del art. 2.º de la Ley de 9 de mayo de 1950, pues el conducir a excesiva velocidad fué lo que determinó el atropello (S. 9 de junio).

El no llevar los permisos el día de la circulación, pero exhibirlos después, podrá determinar tan sólo una infracción de tipo administrativo (Sentencia 30 de junio).

51. *Caza*.—Basta que la finca esté parcialmente cercada y protegida con tablillas indicadoras de ser propiedad privada; pues esto es una manera ostensible de su cierre (S. 18 de junio).

52. *Propiedad industrial*.—Se confirma la sentencia condenatoria por delito de usurpación de patente de invención, del párrafo 1.º del art. 134 y párrafo 1.º del art. 135 de la ley de 16 de mayo de 1902 de la Propiedad industrial, en relación con el art. 535 del Código penal, ya que no puede estimarse el parecer de los condenados acerca de la improcedencia del acto registral, pues si la ley concede medios para impugnarle cuando fuere defectuoso, nunca faculta a los particulares para obrar contra él, dándole, desde luego, por nulo o inexistente (S. 30 de junio).

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

53. *Competencia*.—Cuando dos Jurisdicciones coinciden sobre competencia inhibiéndose la una y aceptando la otra, esta aceptación causa es-

tado, y no es posible volver a plantear la competencia, salvo nuevos hechos o disposiciones legales (A. 2 de julio).

El lugar de la comisión de las infracciones que implican traslado indebido en ferrocarriles no es el lugar del principio, sino el sitio alcanzado con la utilización indebida del medio de transporte (A. 27 de junio y 5 de julio).

Son competentes los Juzgados de Barcelona, pues allí se inició la falsedad ideológica que sirvió de base a la estafa y se consumó ésta al procederse a la hipoteca; sin que en nada afecte la materialidad de la situación de la finca en Reus (A. 2 de julio).

54. *Recusación.*—No existe el motivo de recusación del núm. 9.º del artículo 54 de la Ley procesal, que considera el interés en la causa, por el simple fundamento de que el desacato se vertió en escrito dirigido a la Sala constituida por los Magistrados recusados (S. 11 de junio).

55. *Infracción de Ley.*—Es improcedente el recurso contra la resolución desestimatoria de la excepción de cosa juzgada (A. 9 de mayo). Y contra los autos de sobreseimiento libre del núm. 2.º del art. 637 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sólo cabe cuando alguien se hallare procesado (A. 9 de mayo).

El auto dictado por la Audiencia confirmatorio del auto del Juez que no admite una querrela, no tiene carácter de definitivo (A. 21 de mayo).

El error material no es base útil del recurso de casación (S. 5 de julio).

Si bien pueden ser objeto de estimación los elementos de hecho contenidos en cualquier lugar de la sentencia, ello ha de entenderse tan sólo cuando tales elementos dispersos hagan referencia a los que forman la base constitutiva del juicio, que no son otros que los que el Tribunal acogió como probados en sus Resultandos y con tal definición (S. 13 de junio).

56. *Quebrantamiento de forma.*—No es admisible el recurso, si se interpone por causa distinta de la que se alegó al prepararlo (A. 27 de mayo).

Los conceptos jurídicos cuya inclusión en el Resultando de hechos probados da lugar al quebrantamiento de forma, son aquellos que entran en el ámbito de la técnica penal, con los que el legislador da nombre y especifica el delito o sus circunstancias (S. 2 de mayo). Pero si bien determinadas palabras no debieron consignarse en el Resultando de hechos probados, no hubo quebrantamiento de forma, porque esas palabras eran innecesarias, hasta el punto de que, eliminadas imaginativamente, quedó perfectamente relatado el suceso (S. 16 de junio). El empleo de la expresión «utilizando una llave falsa» en el primer Resultando, integra concepto jurídico que predetermina el fallo (S. 7 de mayo).

La ley procesal no se cumple con una declaración negativa de los hechos objeto de la acusación, sino que precisa una afirmación o manifestación positiva, obtenida de las pruebas apreciadas en conciencia (S. 5 de mayo).

El Tribunal sentenciador no puede vincularse a la calificación jurídica de las partes, siempre que no pene delito distinto ni con mayor gravedad del que fué objeto del debate (S. 21 de junio). Pero si el procesado se conformó con la calificación y aceptó la pena pedida por las acusaciones, el Tribunal

queda vinculado a dictar sentencia de conformidad con la calificación aceptada; sin que se oponga a ello el hecho de que el juicio oral continúe sobre el extremo relativo a la responsabilidad civil; y no es posible entonces que las acusaciones puedan modificar la calificación sobre el hecho enjuiciado y su pena (S. 5 de julio).

Las erratas de la resolución impugnada no motivan la casación (S. 20 de mayo).

INDICE ALFABETICO

- | | |
|---|-------------------------------|
| Abandono de familia, 40. | Injurias, 39. |
| Aborto, 32. | Legítima defensa, 2. |
| Abuso de superioridad, 11. | Lesiones, 33. |
| Abusos deshonestos, 35. | Ley, 18, |
| Acusación falsa, 24. | Locura, 1. |
| Alevosía, 8. | Malversación, 28. |
| Apropiación indebida, 44. | Maquinaciones, 45. |
| Arrebato, 6. | Menores, 38. |
| Arrepentimiento, 7. | Morada, 15. |
| Asesinato, 30. | Necesidad, 3. |
| Automóviles, 50. | Nocturnidad, 12. |
| Autoría, 16. | Parricidio, 29. |
| Casación, 55, 56. | Precio, 9. |
| Caso fortuito, 4. | Premeditación, 6, 10, 30. |
| Caza, 51. | Prescripción, 19, 40. |
| Competencia, 53. | Preterintencionalidad, 5. |
| Corrupción de menores, 38. | Prevaricación, 26. |
| Desobediencia, 21. | Propiedad industrial, 52. |
| Desórdenes públicos, 22. | Quebrantamiento de forma, 56. |
| Enajenación mental, 1. | Receptación, 47. |
| Escándalo público, 36. | Recusación, 54. |
| Estafa, 43. | Reincidencias, 14. |
| Estupro, 37. | Reiteración, 13. |
| Falsedad, 19, 23. | Religión Católica, 20. |
| Homicidio, 31. | Responsabilidad civil, 17. |
| Hurto, 42. | Retroactividad, 18. |
| Imprudencia, 49. | Robo, 41. |
| Incendio, 48. | Salud pública, 25. |
| Infidelidad en la custodia de documentos, 27. | Sexo, 15. |
| Infracción de ley, 55. | Usura, 46. |
| | Violación, 34. |

REVISTA DE LIBROS

